

REGLAMENTO INTERNO FONDO DE INVERSIÓN ZURICH HIGH YIELD UF

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO.

1. Características generales.

Nombre del Fondo:	FONDO DE INVERSIÓN ZURICH HIGH YIELD UF.
Sociedad Administradora:	ZURICH CHILE ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA. GENERAL DE FONDOS S.A.
Tipo de Fondo:	Fondos de Inversión Rescatable.
Tipo de Inversionistas:	Público en general.
Plazo máximo de pago de rescate:	Los rescates se pagarán a partir del día 11 y no más allá de los 120 días corridos contados desde la fecha con que se solicite el rescate respectivo, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, salvo los rescates por montos significativos regulados en el número 1 de la Letra G del presente Reglamento Interno.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.

1. Objeto del Fondo.

El Fondo tendrá por objetivo invertir principalmente, en forma directa o indirecta, en bonos y títulos de deuda High Yield Latinoamericanos, de corto, mediano y largo plazo, emitidos por emisores nacionales o extranjeros. Para lograr lo anterior, el Fondo invertirá directa o indirectamente como mínimo, un 70% de sus activos en bonos y títulos de deuda High Yield Latinoamericanos.

Para estos efectos, se entenderá por bonos y títulos de deuda High Yield Latinoamericanos, aquellos bonos y títulos de deuda (i) emitidos por emisores registrados en países del continente americano, con excepción de Estados Unidos de América y de Canadá, o de aquellos emisores cuyos principales activos estén en dicha región y (ii) que tengan una clasificación de riesgo inferior o igual a BB+ según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores. Para los efectos de determinar lo anterior, la Administradora deberá utilizar la última información pública disponible del emisor en cuestión.

Adicionalmente, el Fondo podrá invertir en instrumentos derivados, de acuerdo a lo indicado en la política de inversiones, con el objetivo de que la rentabilidad de sus inversiones quede reflejada en UF, independiente de la moneda de reajuste de la respectiva inversión.

La exposición a UF de la cartera del Fondo, independiente de la moneda de reajuste de la respectiva inversión, deberá ser equivalente al menos al 70% del valor de sus activos.

2. Política de inversiones.

El Fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo, en instrumentos de capitalización, así como en otros instrumentos e inversiones financieras, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en el numeral 3. “*Características y diversificación de las inversiones*”.

Clasificación de riesgo

Salvo se señale expresamente algo distinto en el presente Reglamento Interno, los instrumentos de deuda de emisores nacionales y extranjeros en los que invierta el Fondo no requerirán contar con clasificación de riesgo, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Mercados de inversión

Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán tanto el mercado nacional como los mercados internacionales. Los mercados a los cuales dirigirá las inversiones el Fondo deberán cumplir los requisitos de información, regulación y supervisión establecidos en la Norma de Carácter General N° 376 de 2015 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique y/o reemplace en el futuro.

Monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones

Balboa, Bolívar Venezolano, Boliviano, Colon costarricense, Colon Salvadoreño, Córdoba, Corona de Danesa, Corona Noruega, Corona Sueca, Dólar Canadiense, Dólar de Malasia, Dólar de Nueva Zelanda, Dólar de Singapur, Dólar de Estados Unidos de América, Dólar Hong Kong, Euro, Florín húngaro, Franco Suizo, Guaraní, Lempira, Leu, Lev, Libra Esterlina, Lira turca, Nuevo Dólar de Taiwán, Peso Argentino, Peso Chileno, Peso Colombiano, Peso Dominicano, Peso Mexicano, Peso Uruguayo, Quetzal, Rand sudafricano, Real Brasileño, Renminbi chino, Rublo ruso, Rupia India, Shekel, Sol, Unidad de Fomento, Won, Yen y Zloty, sujeto a los límites establecidos en el numeral 3 “*Características y diversificación de las inversiones*”.

El Fondo podrá mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

Hasta un 30% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras y ventas) como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

Nivel de riesgo esperado de las inversiones

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables:

- a) Variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes.
- b) El riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles.
- c) Variación en el precio de los títulos representativos de índices que componen el portfolio.
- d) Variación de las monedas en las cuales estén denominados los instrumentos que componen la cartera.

El nivel de riesgo esperado de las inversiones es alto.

Contrapartes

Las inversiones del Fondo en aquellos tipos de instrumentos indicados en el numeral 3 “*Características y diversificación de las inversiones*”, deberán celebrarse con contrapartes nacionales y extranjeras que correspondan entre otros, a entidades bancarias, financieras, intermediarios de valores, agentes colocadores, y administradoras y/o gestores de fondos, reguladas por la Comisión para el Mercado Financiero (la “Comisión”) u otro organismo, nacional o extranjero de similar competencia. Sin perjuicio de lo anterior el Fondo podrá adquirir acciones directamente de sociedades emisoras.

Inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora.

El Fondo no podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora.

Inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas

El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos indicados en el artículo 61 de la Ley No 20.712, en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el número 3 siguiente. Por su parte, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrán ser cargados al Fondo por la gestión e inversión directa e indirecta de sus recursos en dichos fondos será aquel que se señala el literal b) del punto 2.2 del número 2 de la letra F) siguiente.

Otra información relevante que permita al partícipe comprender adecuadamente los criterios que serán seguidos para invertir los recursos del Fondo.

3. Características y diversificación de las inversiones.

3.1 Límites máximos de las inversiones respecto del activo total del Fondo por tipo de instrumento:

Tipos de instrumentos	Límite Mínimo de %	Límite Máximo de %
INSTRUMENTOS DE DEUDA	0%	100%
INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	0%	100%
1. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de Chile o el Banco Central de Chile.	0%	30%
2. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por bancos e instituciones Financieras.	0%	100%
3. Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores, emitidos por CORFO y sus filiales, empresas fiscales, semifiscales de administración autónoma y descentralizada.	0%	100%
4. Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0%	100%
5. Títulos de deuda de securitización, que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero.	0%	25%
INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	0%	100%
1. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.	0%	30%

2. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales.	0%	30%
3. Instrumentos de deuda emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0%	100%
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION	0%	100%
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	0%	100%
1. Cuotas de participación emitidas por fondos mutuos, de aquellos regulados por la Ley N° 20.712 de 2014.	0%	100%
2. Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de aquellos regulados por la ley N°20.712 de 2014.	0%	100%
3. Títulos representativos de productos agropecuarios, que sean objeto de negociación en bolsas de productos nacionales.	0%	30%
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	0%	100%
1. Cuotas de fondos mutuos o cuotas fondos de inversión abiertos, entendiendo por estos últimos aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0%	100%
2. Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean no rescatables.	0%	95%
3. Títulos representativos de productos agropecuarios, que sean objeto de negociación en bolsas de productos extranjeras.	0%	30%
OTROS INSTRUMENTOS E INVERSIONES FINANCIERAS	0%	50%
Títulos representativos de Índices de deuda (ETFs), entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros extranjeros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de instrumentos de deuda, cuyo objetivo es replicar un determinado índice.	0%	50%

El Fondo invertirá directa o indirectamente como mínimo un 70% de sus activos en bonos y títulos de deuda High Yield Latinoamericanos.

La exposición a UF de la cartera del Fondo, independiente de la moneda de reajuste de la respectiva inversión, deberá ser equivalente al menos al 70% del valor de sus activos.

3.2 Diversificación de las inversiones:

- a) Límite máximo de inversión por emisor: 45% del activo del Fondo, excepto tratándose de la inversión en cuotas de fondos, en cuyo caso aplicará el límite indicado en la letra e) siguiente. Por su parte, el límite máximo de inversión en un mismo tipo de instrumento emitido por un mismo emisor será de un 45% del activo del Fondo.

- b) Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores: 25% del activo del Fondo.
- c) Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: 45% del activo del Fondo.
- d) Límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora: No aplica.
- e) Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo nacional o extranjero: 45% del activo del Fondo. Con todo, el límite máximo de inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas será de hasta un 100% del activo del Fondo.
- f) Límite máximo de inversión en monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones:

Moneda/Denominación	% Máximo de inversión sobre el activo del Fondo
Balboa	100%
Bolívar Venezolano	100%
Boliviano	100%
Colón costarricense	30%
Colón Salvadoreño	100%
Córdoba	100%
Corona de Danesa	30%
Corona Noruega	30%
Corona Sueca	30%
Dólar Canadiense	30%
Dólar de Malasia	30%
Dólar de Nueva Zelanda	30%
Dólar de Singapur	30%
Dólar Hong Kong	30%
Dólar de Estados Unidos de América	100%
Euro	30%
Florín húngaro	30%
Franco Suizo	30%
Guaraní	100%
Lempira	100%
Leu	30%
Lev	30%
Libra Esterlina	30%
Lira turca	30%
Nuevo Dólar de Taiwán	30%
Peso Argentino	100%
Peso Chileno	100%
Peso Colombiano	100%
Peso Dominicano	100%
Peso Mexicano	100%
Peso Uruguayo	100%
Quetzal	30%
Rand sudafricano	30%

Real Brasileño	100%
Renminby chino	20%
Rublo ruso	30%
Rupia India	30%
Shekel	30%
Sol	100%
Unidad de Fomento	100%
Won	30%
Yen	30%
Zloty	30%

3.3 Límites de inversión y condiciones de diversificación que deberán cumplir los fondos en los que se invierten los recursos del Fondo.

- Límites de inversión: los fondos en los que se inviertan los recursos del Fondo deberán invertir el 100% de sus activos en instrumentos de deuda nacional y/o extranjera.

Lo anterior, no será aplicable para la inversión en cuotas de fondos mutuos nacionales que se realice con el objeto de mantener la liquidez del Fondo, en cuyo caso los fondos en los que se inviertan los recursos del Fondo deberán invertir el 100% de su activo en instrumentos de deuda nacional.

- Condiciones de diversificación: los fondos en los que se inviertan los recursos del Fondo deberán poseer un límite máximo por emisor equivalente al 10% del activo del fondo.

3.4 Tratamiento de los excesos de inversión.

La regularización de los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados previamente, se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible. Respecto a los plazos para su regularización se estará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley N° 20.712.

Sin perjuicio de lo anterior, producido el exceso, cualquiera sea su causa, la Administradora por cuenta del Fondo no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

4. Operaciones que realizará el Fondo.

a) Contratos de derivados

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos a continuación:

Objetivo

El objetivo de celebrar contratos de derivados corresponderá a la cobertura de riesgos financieros.

Tipos de contrato

Los tipos de contratos que celebrará el Fondo serán los de opciones, futuros, forwards y swaps.

Tipos de operación

El Fondo podrá celebrar contratos de forwards, futuros y swaps, actuando como comprador o como vendedor del respectivo activo objeto. Así también, podrá adquirir opciones o actuar como lanzador de opciones que involucren la compra o venta del respectivo activo objeto.

Activos objeto

Los contratos de opciones, futuros y forward podrán celebrarse respecto de todo tipo de monedas, índices, tasas de interés e instrumentos de renta fija. Por su parte, los contratos de swap podrán celebrarse respecto de todo tipo de monedas, tasas de interés, índices de tasas de interés e instrumentos de renta fija, debiendo constar por escrito.

Mercados en que se efectuarán dichos contratos

Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile. Los contratos forward y swaps se realizarán fuera de los mercados bursátiles (en mercados OTC), ya sea dentro o fuera de Chile.

Contrapartes

Los contratos de opciones y futuros deberán tener como entidad contraparte a cámaras de compensación. Por su parte, los contratos de forward y swaps que se realicen tanto en Chile como en el extranjero deberán tener como contrapartes a entidades bancarias, financieras o intermediarios de valores, reguladas por la Comisión para el Mercado Financiero u otros organismos de similares competencias, o bien que cuenten con una clasificación de riesgo equivalente a B o superior a esta, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Límites

En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos derivados que se realicen con los recursos del Fondo:

Límites generales:

- La inversión total que se realice con los recursos del Fondo en la adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá ser superior a un 30% del activo total del Fondo.
- El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, no podrá ser superior a un 100% del activo total del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.
- El total de los recursos del Fondo comprometidos en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps que se mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 90% del activo total del Fondo.

Límites específicos:

- La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, no podrá ser superior al 100% del activo total del Fondo.
- La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá ser superior al 100% del activo total del Fondo.
- La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado instrumento de renta fija, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad

de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de ese activo que se mantenga en cartera, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el límite de 45% del activo del Fondo por emisor y por grupo empresarial y sus personas relacionadas.

- Los derivados cuyo activo objeto sea tasa de interés, el monto valorizado, al valor del activo objeto, de la cantidad neta comprometida a comprar, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, no podrá exceder del 100% del activo total del Fondo.
- La cantidad neta comprometida a vender de un determinado instrumento de renta fija, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder del 100% del patrimonio total del Fondo.
- La cantidad neta comprometida a vender de un activo cuyo objeto sea tasa de interés, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder del 100% del patrimonio total del Fondo.
- La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 100% del activo total del Fondo.
- La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese índice por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 100% del patrimonio total del Fondo.

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

b) Venta corta y préstamo de valores

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de ETFs en los cuales está autorizado a invertir el Fondo. La política del Fondo al respecto será la siguiente:

Calidad en que actuará el Fondo

El Fondo actuará en calidad de prestamista y/o prestatario.

Identificación de los activos sobre los cuales realizará las operaciones

El Fondo contempla realizar operaciones de venta corta y préstamo de ETF en los cuales el Fondo esté autorizado a invertir.

Mercados en que se realizarán las operaciones de venta corta y préstamo

El Fondo contempla efectuar operaciones de venta corta y préstamo de ETF, en los mercados bursátiles internacionales.

Contrapartes.

Las contrapartes mediante las cuales se realizarán las operaciones de venta corta y préstamo de ETFs, serán corredores de bolsa extranjeros. Los organismos que administrarán las garantías involucradas en dichas operaciones serán exclusivamente las bolsas de valores extranjeras.

Límites

Los siguientes límites máximos de inversión en relación con las operaciones de ventas cortas y préstamos de ETFs:

- El porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de ETF ascenderá a un 50% de los activos del Fondo.
- La posición corta máxima que el Fondo podrá mantener respecto de su patrimonio, será de un 25%, no pudiendo mantener más de un 15% por emisor y de un 25% por grupo empresarial.
- El porcentaje máximo del total de activos del Fondo que podrá ser utilizado para garantizar la devolución de los ETF que obtenga el Fondo en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 90% de los mismos.

c) Adquisición de instrumentos con retroventa y retrocompra

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa y operaciones de venta con retrocompra, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos a continuación:

Tipos de instrumentos que pueden ser adquiridos con retroventa

El Fondo podrá efectuar operaciones de compra con retroventa y operaciones de venta con retrocompra, sólo respecto de los siguientes instrumentos de oferta pública:

1. Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
2. Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.
3. Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero.
4. Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o internacionales.
5. Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.
6. Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda sólo podrán efectuarse respecto de aquellos instrumentos en los cuales pueda invertir directamente, conforme a la política de inversiones del Fondo.

Mercados en que se realizarán las adquisiciones de instrumentos con retroventa y retrocompra

El Fondo contempla efectuar operaciones de compra con retroventa y operaciones de venta con retrocompra, fuera de los mercados bursátiles (en mercados OTC). Estas operaciones podrán realizarse en el mercado nacional o internacional.

Contrapartes

Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales y extranjeros, sólo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales o extranjeras que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías C y N-3 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N°18.045.

Límites

Los plazos máximos establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 365 días y se podrán invertir en estas operaciones hasta un 30% del activo total del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el plazo de duración del Fondo expire antes del plazo establecido para ejercer el compromiso, dichas operaciones deberán ser liquidadas junto con la liquidación de las inversiones del Fondo.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ.

Como política, el Fondo deberá tener al menos un 1% de sus activos invertidos en activos de alta liquidez. Para estos efectos, además de las cantidades disponibles que se mantengan en caja y bancos, se entenderán como instrumentos de alta liquidez los siguientes:

- a) Instrumentos de deuda nacionales o extranjeros que tengan vencimientos inferiores a un año, que califiquen en cualquiera de las siguientes alternativas:
 - i) Que sean emitidos por bancos u otras instituciones financieras nacionales o extranjeras supervisadas bajo la regulación bancaria del país respectivo, por el Estado de Chile o el Gobierno Central, Tesoro Público, Tesorería General, Ministerios, Banco Central o agencias gubernamentales de estados o jurisdicciones que cumplan las condiciones señaladas en la letra a) de la Sección I de la NCG N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que la modifique o reemplace; o,
 - ii) Otros títulos de deuda nacionales o extranjeros que no cumplan las condiciones señaladas en el literal i) anterior, y que hayan registrado en los últimos 90 días hábiles, contados desde el día anterior al momento de su determinación, transacciones diarias promedio de al menos US\$ 50.000 en el mercado secundario.
- b) Cuotas de fondos mutuos nacionales.
- c) Cuotas de fondos de inversión nacionales que tengan presencia bursátil según lo dispuesto en la NCG N° 327 de 2012, de la Comisión para el Mercado Financiero, o la que la modifique o reemplace.
- d) Cuotas de fondos mutuos extranjeros y cuotas de fondos de inversión abiertos constituidos en el extranjero que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:
 - i) Que en los últimos 90 días hábiles del mercado respectivo, contados desde el día anterior al momento de su determinación, hayan tenido transacciones diarias promedio de al menos US\$ 50.000; o,
 - ii) Que permitan el rescate de la inversión en un plazo igual o menor a 10 días corridos desde realizada la solicitud de rescate.

El Fondo mantendrá el indicado nivel de liquidez con el propósito de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones en relación a las operaciones que realice, el pago de rescates de cuotas y el pago de beneficios.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.

Ocasionalmente, tanto con el objeto de incrementar la liquidez del Fondo como de aprovechar oportunidades puntuales de inversión de aquellas a que se refiere el Reglamento Interno del Fondo, la Administradora podrá obtener endeudamiento de corto, mediano y largo plazo por cuenta del Fondo mediante la contratación de créditos bancarios, hasta por una cantidad equivalente al 90% del patrimonio del Fondo. El endeudamiento de corto plazo indicado corresponde a pasivo exigible y el endeudamiento de mediano y largo plazo corresponde a pasivos de mediano y largo plazo, respectivamente. Por lo tanto, el límite indicado de 90% del patrimonio del Fondo, es extensivo tanto a los pasivos exigibles como a los pasivos de mediano y largo plazo.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley N° 20.712, no podrán exceder del 90% del activo total del Fondo. Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones, los valores dados en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta, los activos que se utilicen para garantizar las operaciones de compra con retroventa y de venta con retrocompra, y los recursos del Fondo comprometidos en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones.

Los pasivos del Fondo más los gravámenes y prohibiciones indicados precedentemente que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 100% de su patrimonio.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN.

La Administradora priorizará en todo momento los intereses del Fondo y de sus Aportantes sobre sus propios intereses. La Administradora concurrirá a las Asambleas de Aportantes o Juntas de Tenedores de Bonos u otras instancias similares de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos del Fondo, representada por sus gerentes o mandatarios especiales designados por su directorio, no pudiendo dichos gerentes o mandatarios especiales actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera, quienes deberán evitará cualquier conflicto entre los negocios, asuntos e intereses propios o en favor de terceros de algún modo vinculados a ellos, frente a los negocios, asuntos e intereses del Fondo y de sus Aportantes. Para tales efectos, el derecho de voto no podrá ser ejercido por la Administradora en tanto el ejercicio del derecho de voto implique un eventual conflicto de interés entre la Administradora y el Fondo.

El Fondo solamente se encontrará obligado a participar en las juntas de accionistas en los casos indicados en el artículo 65° de la Ley.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS.

1. Series.

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán rescates	Otra característica relevante
A	No contempla	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de mediano y largo plazo. Los Aportantes de la Serie A tendrán derecho a recibir dividendos en la forma señalada en la letra H. siguiente.

B-APV/APVC	El aporte debe estar destinado a planes individuales de APV, así como a planes colectivos o grupales de APV/APVC. Para planes colectivos o grupales el número de adherentes por empresa debe ser de hasta 100 partícipes.	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Orientada a inversionistas con un horizonte de mediano y largo plazo, que corresponden a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario o plan de ahorro previsional voluntario colectivo, en conformidad con lo dispuesto en el D.L. 3.500. Esta serie podrá ser suscrita por partícipes que tengan como objeto invertir en planes de Ahorro Previsional Voluntario y también podrá ser suscrita por partícipes que al momento de efectuar la inversión: (a) se encuentren adheridos a un Contrato de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo que sea administrado por Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A.; o (b) presten servicios para una empresa que mantenga vigente con Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A. un Convenio de Ahorro Previsional Voluntario Grupal que permita ofrecer a los trabajadores de la empresa respectiva, planes de Ahorro Previsional Voluntario en los términos acordados en el convenio respectivo, siempre y cuando dicho partícipe mantenga de conformidad con el Convenio un plan de Ahorro Previsional Voluntario con la citada Administradora. En caso de que el Convenio de Ahorro Previsional Voluntario Grupal entre la empresa y la Administradora termine por cualquier causa, y el Plan de Ahorro Previsional Voluntario suscrito por el partícipe bajo modalidad de inversión periódica se mantenga vigente, los aportes futuros se invertirán en la Serie y Fondo Mutuo que al efecto hubiere seleccionado el partícipe con este objeto, al momento de suscribir el referido Plan. El término del Convenio entre la empresa y la Administradora será comunicado por esta última a los partícipes respectivos, mediante correo electrónico o carta, de
------------	---	---------	----------------	----------------	--

					conformidad a lo dispuesto en la Sección H, “Comunicaciones con los partícipes”, del presente Reglamento. Los Aportantes de la Serie B-APV/APVC tendrán derecho a recibir dividendos en la forma señalada en la letra H. siguiente.
D	Aportes por montos iguales o superiores a \$ 250.000.000.	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de mediano y largo plazo. Los Aportantes de la Serie D tendrán derecho a recibir dividendos en la forma señalada en la letra H. siguiente.
E	Aportes por montos iguales o superiores a \$ 1.000.000.000.	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de mediano y largo plazo. Los Aportantes de la Serie E tendrán derecho a recibir dividendos en la forma señalada en la letra H. siguiente.
H-APV/APVC	El aporte debe estar destinado a planes individuales de APV, así como a planes colectivos o grupales de APV/APVC. Para planes colectivos o grupales el número de adherentes por empresa debe ser superior a 100 e igual o inferior a 300 partícipes.	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Orientada a inversionistas con un horizonte de mediano y largo plazo, que corresponden a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario o plan de ahorro previsional voluntario colectivo, en conformidad con lo dispuesto en el D.L. 3.500. Esta serie podrá ser suscrita por partícipes que tengan como objeto invertir en planes de Ahorro Previsional Voluntario y también podrá ser suscrita por partícipes que al momento de efectuar la inversión: (a) se encuentren adheridos a un Contrato de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo que sea administrado por Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A.; o (b) presten servicios para una empresa que mantenga vigente con Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A. un Convenio de Ahorro Previsional

					Voluntario Grupal que permita ofrecer a los trabajadores de la empresa respectiva, planes de Ahorro Previsional Voluntario en los términos acordados en el convenio respectivo, siempre y cuando dicho partícipe mantenga de conformidad con el Convenio un plan de Ahorro Previsional Voluntario con la citada Administradora. En caso de que el Convenio de Ahorro Previsional Voluntario Grupal entre la empresa y la Administradora termine por cualquier causa, y el Plan de Ahorro Previsional Voluntario suscrito por el partícipe bajo modalidad de inversión periódica se mantenga vigente, los aportes futuros se invertirán en la Serie y Fondo Mutuo que al efecto hubiere seleccionado el partícipe con este objeto, al momento de suscribir el referido Plan. El término del Convenio entre la empresa y la Administradora será comunicado por esta última a los partícipes respectivos, mediante correo electrónico o carta, de conformidad a lo dispuesto en la Sección H, “<i>Comunicaciones con los partícipes</i>”, del presente Reglamento. Los Aportantes de la Serie H-APV/APVC tendrán derecho a recibir dividendos en la forma señalada en la letra H. siguiente.
I-APV/APVC	El aporte debe estar destinado a planes individuales de APV, así como a planes colectivos o grupales de APV/APVC. Para planes colectivos o grupales el número de adherentes por empresa debe ser superior a 300 partícipes.	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Orientada a inversionistas con un horizonte de mediano y largo plazo, que corresponden a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario o plan de ahorro previsional voluntario colectivo, en conformidad con lo dispuesto en el D.L. 3.500. Esta serie podrá ser suscrita por partícipes que tengan como objeto invertir en planes de Ahorro Previsional Voluntario y también podrá ser suscrita por partícipes que al momento de efectuar la inversión: (a) se encuentren adheridos a un Contrato de Ahorro

					Previsional Voluntario Colectivo que sea administrado por Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A.; o (b) presten servicios para una empresa que mantenga vigente con Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A. un Convenio de Ahorro Previsional Voluntario Grupal que permita ofrecer a los trabajadores de la empresa respectiva, planes de Ahorro Previsional Voluntario en los términos acordados en el convenio respectivo, siempre y cuando dicho partícipe mantenga de conformidad con el Convenio un plan de Ahorro Previsional Voluntario con la citada Administradora. En caso de que el Convenio de Ahorro Previsional Voluntario Grupal entre la empresa y la Administradora termine por cualquier causa, y el Plan de Ahorro Previsional Voluntario suscrito por el partícipe bajo modalidad de inversión periódica se mantenga vigente, los aportes futuros se invertirán en la Serie y Fondo Mutuo que al efecto hubiere seleccionado el partícipe con este objeto, al momento de suscribir el referido Plan. El término del Convenio entre la empresa y la Administradora será comunicado por esta última a los partícipes respectivos, mediante correo electrónico o carta, de conformidad a lo dispuesto en la Sección H, “<i>Comunicaciones con los partícipes</i>”, del presente Reglamento. Los Aportantes de la Serie I-APV/APVC tendrán derecho a recibir dividendos en la forma señalada en la letra H. siguiente.
EXT	El aporte debe estar destinado exclusivamente a inversionistas sin domicilio ni residencia en Chile.	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Orientada a inversionistas sin domicilio ni residencia en Chile, con un horizonte de inversión de mediano y largo plazo. Los Aportantes de la Serie EXT tendrán derecho a recibir dividendos en la forma señalada en la letra H. siguiente.

Z	Aportes efectuados por fondos mutuos y/o de inversión administrados por la Administradora o por carteras de recursos administradas por la Administradora o sus personas relacionadas.	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Orientada exclusivamente a otros fondos mutuos y/o de inversión administrados por la Administradora, o por carteras de recursos administradas por la Administradora o sus personas relacionadas, con el fin de invertir todo o parte de su cartera en los activos de este Fondo. Los Aportantes de la Serie Z tendrán derecho a recibir dividendos en la forma señalada en la letra H. siguiente.
CUI	Aportes enterados por compañías de seguro a nombre de sus clientes partícipes con ocasión de la contratación de planes de seguros que combinan protección y ahorro.	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Orientada a inversionistas que contratan con compañías de seguros del segundo grupo, mediante el pago de una prima, seguros de vida que contemplan, junto con la protección en caso de fallecimiento, invalidez u otras coberturas, planes de ahorro, éstos últimos que se acumulan en cuentas especiales, de tipo individual, que la compañía mantiene a disposición del contratante ("Cuenta Única de Inversión"). Los Aportantes de la Serie CUI tendrán derecho a recibir dividendos en la forma señalada en la letra H. siguiente.
N	Aportes efectuados en forma directa por el partícipe, sin intermediarios y montos iguales o superiores a \$250.000.000	\$1.000.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de mediano y largo plazo. Los Aportantes de la Serie N tendrán derecho a recibir dividendos en la forma señalada en la letra H. siguiente.
P	Aportes efectuados por inversionistas que desean tener una permanencia mínima de tres meses y montos iguales o superiores a \$250.000.000	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de mediano y largo plazo. Los Aportantes de la Serie P tendrán derecho a recibir dividendos en la forma señalada en la letra H. siguiente.

R	Aportes por montos iguales o superiores a \$ 500.000.000.	\$1.000.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de mediano y largo plazo. Los Aportantes de la Serie R tendrán derecho a recibir dividendos en la forma señalada en la letra H. siguiente.
---	---	-------------	----------------	----------------	--

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos.

2.1 Remuneración de cargo del Fondo

Serie	Remuneración	
	Fija (% o monto anual)	Variable
A	Hasta un 2,618% anual IVA incluido	No aplica
B-APV/APVC	Hasta un 2,20% anual exenta de IVA	No aplica
D	Hasta un 2,40% anual IVA incluido	No aplica
E	Hasta un 2,00% anual IVA incluido	No aplica
H-APV/APVC	Hasta un 2,00% anual exenta de IVA	No aplica
I-APV/APVC	Hasta un 1,80% anual exenta de IVA	No aplica
EXT	Hasta un 3,00% anual exenta de IVA	No aplica
Z	Hasta un 0,595% anual IVA incluido	No aplica
CUI	Hasta un 2,618% anual IVA incluido	No aplica
N	Hasta 2,30% anual exenta de IVA	No aplica
P	Hasta 2,20% anual exenta de IVA	No aplica
R	Hasta un 1,19% anual IVA incluido	No aplica

a) Remuneración Fija

Base de cálculo en caso de %: La remuneración de la Administradora se aplicará sobre el valor contable del patrimonio diario la serie correspondiente del Fondo.

La remuneración fija se calculará y devengará diariamente, y será pagada mensualmente por el Fondo a la Administradora, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquel cuya remuneración se paga.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 de la Comisión para el Mercado Financiero de fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19% por lo que, en caso de modificarse la referida tasa, la Remuneración Fija se actualizará según la variación que experimente el IVA, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

b) Remuneración Variable

No contempla.

2.2 Gastos de cargo del Fondo:

Serán de cargo del Fondo los siguientes gastos específicos que se señalan en la letra a) siguiente, referidos a gastos por servicios externos; en la letra b) siguiente, referidos a los gastos por inversión en otros fondos; en la letra c) siguiente referidos a gastos indeterminados de cargo del Fondo; y en la letra d) siguiente, referidos a gastos por impuestos y otros que deba pagar el Fondo.

El porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo, será de 2,0% anual sobre el patrimonio del Fondo.

a) Gastos por servicios externos

Los gastos derivados de las contrataciones de servicios externos serán de cargo del Fondo, salvo cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de los recursos del Fondo, en cuyo caso los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

Los gastos de cargo del Fondo derivados de las contrataciones de servicios externos solo podrán corresponder a aquellos indicados en la letra c) siguiente.

b) Gastos por la inversión en otros fondos

Serán de cargo del Fondo los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos que realice el Fondo en cuotas de fondos administrados por terceros u otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier caso, la suma de los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrá superar el 1,75% anual sobre el activo del Fondo.

c) Gastos indeterminados de cargo del Fondo

Serán de cargo del Fondo aquellos gastos de operación que se señalan a continuación, cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurridos.

Los gastos mencionados corresponderán exclusivamente a los siguientes:

i) Comisiones y gastos de intermediación incurridos por el Fondo con ocasión de sus inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo, así como con ocasión del rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

ii) Honorarios profesionales de auditores externos, asesores legales, clasificadores de riesgo, consultores u otros profesionales cuyos servicios sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, para la inversión de sus recursos, para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones, y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones, así como los gastos necesarios para realizar los trabajos que esos profesionales realicen.

iii) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión para el Mercado Financiero, gastos de envío de información a dicha Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nominas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo la contratación de pólizas de seguros.

iv) Honorarios y gastos correspondientes a la contratación de los servicios de valorización de las inversiones del Fondo.

v) Gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de software necesario para el adecuado funcionamiento del Fondo, tales como, pero no limitado a Sonda, Bloomberg, RiskAmerica, Morningstar, entre otros.

vi) Honorarios profesionales, derechos o tasas correspondientes al depósito del Reglamento Interno del Fondo en el Registro de la Comisión para el Mercado Financiero u otra autoridad competente.

vii) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley N° 20.712 o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la contratación de servicios de custodia.

viii) Gastos bancarios que se deriven o se incurran con ocasión de la inversión, rescates, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

ix) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

x) Las indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costos, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo.

xi) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las cuotas del Fondo en el Registro de Valores u otros registros correspondientes, tales como el DCV, en las bolsas de valores u otras entidades en caso de que ello sea necesario y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

xii) Gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo.

xiii) Honorarios y gastos por asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorías; gastos de viajes, traslados y estadías, tanto dentro del país como hacia y desde el extranjero, siempre y cuando ellos no sean prestados por personas relacionadas con la Administradora, con sus socios, accionistas o empleados.

xiv) Gastos y honorarios profesionales derivados de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo.

xv) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

xvi) Los gastos asociados a la celebración y transacción de los contratos que celebre el Fondo respecto de instrumentos derivados.

xvii) Gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

xviii) La remuneración por los servicios de Market Maker que se paguen a una o más corredores de bolsa de conformidad a la Norma de Carácter General N° 327 del año 2012 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que la modifique o reemplace.

d) Gastos por impuestos y otros:

Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo serán de cargo del Fondo y no de la Administradora, y no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo antes referido, en consideración a la naturaleza y características de los mismos.

Asimismo, las indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y no de la Administradora, y no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo.

Otras consideraciones referidas a gastos de cargo del Fondo.

Los gastos de cargo del Fondo se provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso de que dichos gastos deban ser asumidos por más de un fondo de aquellos que administra la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre dichos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo. Los gastos de cargo del Fondo antes indicados se distribuirán a prorrata de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo.

Todos los gastos en que incurra el Fondo, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno, serán materia de las revisiones, análisis y dictamen de las empresas de auditoría externa a que se refiere el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores contratadas para la auditoría de los estados financieros del Fondo, debiendo encontrarse debidamente acreditados y documentados.

Los gastos correspondientes a servicios prestados por personas relacionadas a la Administradora serán de cargo de la Administradora.

3. Comisión o remuneración de cargo del partícipe.

Serie	Remuneración de cargo del partícipe		
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora	Comisión (% o monto)
A	No Contempla	No Contempla	No Contempla

B-APV/APVC	No Contempla	No Contempla	No Contempla
D	No contempla	No contempla	No contempla
E	No Contempla	No Contempla	No Contempla
H-APV/APVC	No Contempla	No Contempla	No Contempla
I-APV/APVC	No Contempla	No Contempla	No Contempla
EXT	No Contempla	No Contempla	No Contempla
Z	No Contempla	No Contempla	No Contempla
CUI	No Contempla	No Contempla	No Contempla
N	No Contempla	No Contempla	No Contempla
P	No Contempla	Plazo de permanencia	1 a 90 días: 0.50% (IVA incluido)
R	No Contempla	No Contempla	No Contempla

Ante modificaciones al presente Reglamento Interno, los Partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, en caso que la hubiere, salvo que se trate de una disminución en la remuneración o gastos, de cambios en la denominación del fondo o en la política de votación.

Asimismo, cualquier fusión o división del Fondo o sus series, dará derecho a los Partícipes a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día en que se materialice la fusión o división hasta el trigésimo día siguiente, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del Partícipe.

4. Remuneración aportada al Fondo.

Serie	Remuneración a aportar		
	Remuneración de cargo del Fondo	Remuneración de cargo del partícipe	% o monto
A	No Contempla	No Contempla	No aplica
B-APV/APVC	No Contempla	No Contempla	No aplica
D	No Contempla	No Contempla	No aplica

E	No Contempla	No Contempla	No aplica
H	No Contempla	No Contempla	No aplica
I	No Contempla	No Contempla	No aplica
EXT	No Contempla	No Contempla	No aplica
Z	No Contempla	No Contempla	No aplica
CUI	No Contempla	No Contempla	No aplica
N	No Contempla	No Contempla	No aplica
P	No Contempla	No Contempla	No aplica
R	No Contempla	No Contempla	No aplica

5. Remuneración liquidación del Fondo.

Durante el período de duración de la liquidación del Fondo, la Administradora, en su calidad de liquidador del mismo, no percibirá remuneración alguna.

G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS.

1. Aporte y rescate de cuotas.

Moneda en que se recibirán los aportes:	Pesos de Chile.
Valor para conversión de aportes:	El aporte recibido se expresará en cuotas de la serie respectiva del Fondo utilizando el valor cuota de la serie respectiva correspondiente al mismo día de la recepción de la solicitud de aporte, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor cuota de la serie respectiva del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. El valor cuota de la serie respectiva será calculado en la forma señalada en el inciso primero del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 20.712. Para efectos de aportes se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el horario bancario obligatorio. En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión para el Mercado Financiero, el valor para la conversión de aportes corresponderá al que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

Moneda en que se pagarán los rescates:	Pesos de Chile. El pago de los rescates se hará mediante documentos bancarios de pago emitidos o extendidos nominativamente a nombre del partícipe, o bien, mediante abono, depósito o transferencia en la cuenta corriente bancaria o mercantil o de depósito que el partícipe señale y de las que sea titular o cuente con facultades generales para su administración.
Valor para la liquidación de rescates:	Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud. Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor cuota de la serie respectiva correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor cuota de la serie respectiva del día siguiente al de la fecha de recepción. El valor cuota de la serie respectiva será calculado en la forma señalada en el inciso primero del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 20.712. Dicho cálculo se realizará en la fecha de solicitud de rescate, si dicha solicitud es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo; o al día siguiente si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, o bien, en la fecha que se dé curso a la respectiva solicitud de rescate, si se trata de un rescate programado. Para efectos del rescate de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el horario bancario obligatorio.
Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:	Los mecanismos y medios a través de los cuales el partícipe podrá realizar aportes y solicitar rescates, serán los siguientes: 1. Presencialmente: El partícipe podrá efectuar aportes y solicitar rescates en forma presencial y por escrito, en las oficinas de la Administradora o en las oficinas de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlos y gestionarlos. 2. Mediante el envío de instrucciones: El Aportante podrá adicionalmente efectuar aportes y solicitar rescates mediante el envío de una carta dirigida al domicilio principal de la Administradora o de sus agentes, según sea el caso; o mediante el envío de un correo electrónico dirigido al ejecutivo comercial asignado en la Administradora o al ejecutivo asignado con el agente, según corresponda. 3. Por Medios Remotos:

	No contempla. Programación de Rescates El Partícipe podrá requerir que la solicitud de rescate sea cursada en una fecha posterior a la de su presentación. Para tal efecto, el Partícipe deberá suscribir la solicitud de rescate programado correspondiente. El Partícipe podrá solicitar rescates programados presencialmente y por escrito, en las oficinas de la Administradora o en las oficinas de los Agentes que hayan sido autorizados por la Administradora para dichos efectos. El valor para la liquidación de rescates programados corresponderá al valor cuota de la serie respectiva, determinado de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 20.712, correspondiente a la fecha en que se dé curso al rescate.
Promesas:	No Aplica.
Rescates por montos significativos:	Tratándose de rescates efectuados en un día por un partícipe que alcancen montos iguales o superiores a \$20.000.000.000 (veinte mil millones de pesos, dichos rescates se pagarán a más tardar dentro de los 179 días corridos siguientes contados a partir de la fecha en que se soliciten dichos rescates, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Lo anterior, será también aplicable, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedentemente señalado. El Fondo no contempla una estructura de comisiones para rescates por montos significativos diarios.
Mercado secundario en caso de restricciones al rescate en dinero efectivo:	No Aplica.
Fracciones de Cuotas:	Para efectos de determinar el número de cuotas que surjan con motivo del aporte o rescate de cuotas, se consideraran cuatro decimales. Dichas fracciones se considerarán para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que correspondan al aportante.
Planes periódicos de inversión y/o de reinversión de reparto de beneficios:	El Aportante podrá adscribir a un plan periódico de reinversión de reparto de beneficios. Para estos efectos, al momento de efectuar su aporte, el Aportante informará su decisión de reinvertir periódicamente los repartos de beneficios que le correspondan, en cuotas del mismo Fondo o de la serie respectiva.

2. Aportes y rescates en instrumentos.

Partícipes autorizados:	No aplica
Instrumentos susceptibles de ser aportados al Fondo:	No aplica
Procedimiento para realizar aportes y rescates en instrumentos y oportunidad para hacerlo:	No aplica
Restricciones a aportes y rescates en efectivo:	No aplica
Mecanismo para realizar aportes o liquidar inversiones:	No aplica
Porcentaje máximo de participación por partícipe:	No aplica

3. Plan Familia y canje de series de cuotas.

No contempla.

4. Contabilidad del Fondo.

Moneda de contabilización del fondo:	Pesos de Chile.
Momento de cálculo del patrimonio contable:	Para efectos de la conversión de los aportes en cuotas y liquidación de los rescates, el valor contable del patrimonio del Fondo será calculado diariamente.
Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación:	Los medios a través de los cuales se difundirá el valor contable del Fondo y el número de cuotas en circulación, separado por series, será la página web de la Administradora www.webchilena.cl y la página web de la Comisión para el Mercado Financiero www.cmfchile.cl y la oportunidad en que serán puestos de a disposición de los inversionistas y del público en general será al día hábil siguiente a la fecha de cálculo del valor contable del Fondo.

H. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.

Contratación de servicios externos:	De acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 15° y 16° de la Ley N° 20.712 de 2014, la Administradora se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.
Comunicaciones con los partícipes:	La información del Fondo requerida por la ley y la normativa vigente se pondrá a disposición del público y de los partícipes en el sitio web de la Administradora

	(www.webchilena.cl), o bien, en las oficinas de la Sociedad y en las oficinas de sus Agentes autorizados. La información sobre los fondos que por ley, normativa vigente y/o reglamentación interna del Fondo requieran su comunicación directa a los partícipes, ella será remitida a la dirección de correo electrónico que el Partícipe tuviere registrada en la Administradora. En caso de que el Partícipe no tenga registrada una dirección de correo electrónico en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio registrado por el Partícipe en la Administradora.
Plazo de duración del Fondo:	Indefinido.
Adquisición de cuotas de propia emisión.	El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno. El Fondo podrá mantener en cartera cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio total del Fondo. El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de cuotas representativa de hasta un 1% de su patrimonio, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor. En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.
Procedimiento de liquidación del Fondo:	Concurriendo alguna causal de liquidación del Fondo, y en la medida que no exista un procedimiento de liquidación establecido al efecto en la normativa vigente, la Administradora procederá a liquidar los activos del Fondo y a distribuir, a cada uno de los Aportantes que no hayan solicitado el rescate total de sus Cuotas previamente, el monto correspondiente al valor total de sus Cuotas a prorrata de su participación en el Fondo. Una vez iniciado el periodo de liquidación, la Administradora podrá a efectuar una o más distribuciones sucesivas a los Aportantes del Fondo, de los montos que les correspondan a prorrata de su participación en él, en dinero efectivo, vale vista cheque o transferencia electrónica. Para estos efectos, una vez iniciado el periodo de liquidación, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, y a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes de iniciada la liquidación, de este hecho a los Aportantes, e informará a los mismos, de cada una de las distribuciones que se realicen durante la liquidación del Fondo, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago. Para estos efectos, la comunicación que informe sobre el último pago de la liquidación del Fondo, deberá hacer referencia expresa de esta

	situación, con lo cual, una vez efectuados los pagos indicados en dicha comunicación, se dará por finalizado el periodo de liquidación del Fondo. Se deja expresa constancia que una vez iniciado el período de liquidación del Fondo, no se podrá realizar más aportes al mismo y no se podrá solicitar el rescate de Cuotas durante ese periodo. Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo, mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda. La duración del periodo de liquidación del Fondo lo determinará la Administradora a su propio criterio, tomando en consideración la liquidez de los activos en los cuales el Fondo invierte, sin perjuicio de lo cual, dicho periodo no podrá durar más de 2 años desde la fecha de inicio del proceso de liquidación del Fondo. En caso de que no pudieren liquidarse la totalidad de los activos del Fondo dentro del citado plazo de 2 años desde iniciada la liquidación del mismo, la Administradora podrá prorrogar justificadamente dicho plazo por 1 año más, luego de lo cual deberá proceder a distribuir en especies el valor de las Cuotas de los Aportantes del Fondo. Los recursos que no puedan ser pagados a los Aportantes y los que no hayan sido reclamados y retirados por éstos dentro de un plazo de 3 años, contado desde la fecha con que la Administradora informe por tercera vez, y por los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el pago respectivo, pasarán a pertenecer a los Cuerpos de Bomberos de Chile. Una vez transcurrido el plazo antes señalado, la Administradora pondrá dichos recursos a disposición de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, la que efectuará su prorrateo y el pago de los mismos. Entre cada aviso de pago que la Administradora efectúe con este objeto deberá mediar un plazo no inferior a 15 días corridos.
Política de reparto de beneficios:	Cada Cuota del Fondo, independiente de la Serie de que se trate, tendrá derecho a participar de los dividendos que reparta el Fondo como Beneficios Netos Percibidos, en la misma proporción. Para estos efectos, se considerará por “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período. No obstante lo anterior: a) Para las Series A, B-APV/APV, D, E, H-APV/APVC, I-APV/APVC, EXT, Z, CUI, N y P, la Administradora tendrá como política la de distribuirles anualmente en carácter de dividendos, sólo el 30% del monto total de los Beneficios Netos Percibidos por el Fondo durante el ejercicio y que les correspondan recibir. b) Para la Serie R, la Administradora tendrá como política la de distribuirle anualmente en carácter de dividendos, el 100% del monto total de los Beneficios Netos Percibidos por el Fondo durante el ejercicio y que le corresponda recibir. Para efectos de lo anterior, y en la misma oportunidad en que deba pagarse dividendos definitivos a todas las Series del Fondo, la Administradora distribuirá también y sólo a las Cuotas de la Serie R, en carácter de dividendos provisorios, un monto equivalente a la diferencia que exista entre (i) la totalidad de las

	utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas por el Fondo en el ejercicio comercial anterior, provenientes de los emisores en los que hubiere invertido el Fondo, y en la proporción que corresponde a la Serie R en el Fondo; y, (ii) los dividendos a pagar a la Serie R conforme lo señalado en el párrafo precedente. Luego, anualmente, y en la misma oportunidad en que deba pagarse dividendos definitivos a todas las Series del Fondo y, además, conforme se señaló, el dividendo provisorio a la Serie R, la Administradora procederá, en caso que corresponda, a efectuar una disminución de capital en el Fondo, en la cual sólo participará la Serie R, lo que se hará mediante la disminución del valor de cada una de las cuotas de dicha Serie, por un monto equivalente al mayor monto distribuido como dividendo provisorio en el ejercicio inmediatamente anterior, pagado en exceso de los Beneficios Netos percibidos que le correspondían a dicha Serie R en dicho ejercicio. Conforme lo anterior, dicha disminución de capital se imputará al exceso de dividendos provisorios pagados por sobre el Beneficio Neto Percibido a que tenía derecho la Serie R en el respectivo ejercicio. El reparto de dividendos deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual. Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondientes, su monto, fecha y lugar de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago. Los dividendos se pagarán en dinero. No obstante lo anterior, los Aportantes -salvo aquellos que pertenezcan a la Serie R- podrán solicitar su pago total en cuotas liberadas del mismo Fondo representativas de una capitalización equivalente, mediante aviso directo y por escrito a la Administradora. Para estos efectos la comunicación del Aportante deberá ser entregada a la Administradora con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago informada.
Beneficio tributario:	En virtud de lo dispuesto en la letra g) del artículo 4 bis de la Ley No 18.045 de Mercado de Valores y la Norma de Carácter General No 327 de la Comisión para el Mercado Financiero, las cuotas del Fondo contarán con un “Market Maker” en los términos dispuestos en la Sección III de la citada Norma y, por tanto, a contar de la fecha en que la Administradora por el Fondo haya suscrito con un corredor de bolsa un contrato para tales efectos, el Fondo estará acogido al beneficio tributario establecido en el numeral segundo del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta de manera que, cumpliéndose los requisitos que en dicha norma legal señalan, el mayor valor obtenido en la enajenación de cuotas del Fondo con presencia bursátil, no constituirá renta. Para efectos de lo anterior, la Administradora tendrá la obligación de distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, según dicho concepto se define en la sección anterior, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre

	que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos. Por su parte, las cuotas de la Serie B-APV/APVC, H-APV/APVC e I-APV/APVC pueden acogerse al Artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, relativo al Ahorro Previsional Voluntario.
Registro de remuneración:	La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días.
Garantías:	El Fondo no contempla constituir garantías adicionales a aquellas requeridas por ley a favor de los aportantes.
Indemnizaciones:	Toda indemnización que perciba la Administradora, producto de demandas que haya interpuesto en contra de personas que hubieren ocasionado daños o perjuicios al Fondo, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes, según el criterio que la Administradora determine en cada caso, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. El entero de la indemnización al Fondo se efectuará, sin reajustes ni intereses de ningún tipo, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha con que la Administradora perciba el pago de la respectiva indemnización. En caso de que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ello podrá efectuarse, según así lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del traspaso de la indemnización. Con todo, este traspaso deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha con que la Administradora perciba el pago de la indemnización.
Resolución de Controversias:	Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Partícipes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores y/o mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, será sometida a arbitraje conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., vigente al momento de solicitarlo. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a petición escrita de una cualquiera de ellas, designe a un árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, quien actuará como árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y como árbitro de derecho en cuanto al fallo. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

	En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, también en calidad de árbitro mixto, debiendo recaer su nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o de la Pontificia Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil o Derecho Comercial, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años. El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.
Disposición transitoria	Una vez que entren en vigencia las modificaciones al presente Reglamento Interno y por el plazo de 30 días corridos contados a partir de dicha fecha, los partícipes titulares de cuotas Serie A, podrán solicitar a la Administradora el canje de sus cuotas por cuotas de la Serie D del Fondo. Dicha solicitud deberá realizarse mediante los mecanismos y medios establecidos en el Contrato General de Fondos para la realización de aportes y solicitudes de rescate de cuotas. Para que un partícipe titular de la Serie A pueda realizar el canje de cuotas por cuotas de la serie D del Fondo, éste deberá cumplir con los requisitos para ingresar a dicha serie. En caso contrario no se cursará el canje solicitado. Para estos efectos, una vez recibida la solicitud de canje, la Administradora, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles bursátiles contados desde la solicitud, analizará y determinará si el partícipe cumple o no con los requisitos para ingresar a la serie por la que está optando. En caso de cumplir con los requisitos, la Administradora procederá a efectuar el canje de las cuotas de propiedad del partícipe desde la Serie A, por cuotas de la Serie D, al valor cuota del Fondo del día inmediatamente anterior a aquel en que se apruebe por parte de la Administradora el canje de ellas. Para estos efectos, la relación de canje de cuotas que utilizará la Administradora corresponderá al valor que resulte de la división entre el valor cuota de la Serie D y el valor cuota de la Serie A. Para determinar el número de cuotas que surjan con motivo del canje, se consideraran cuatro decimales. Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles antes señalado, la Administradora informará al partícipe por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje. Desde el día siguiente en que se materializa el canje de las cuotas, la Administradora tendrá derecho a cobrar al partícipe las remuneraciones asociadas a dicha serie. Cuando un partícipe efectúe el canje de sus cuotas, la Administradora no cobrará ninguna remuneración por rescate anticipado de cuotas.
Otros:	Según lo dispuesto en el inciso tercero el artículo 20 C y en el inciso cuarto del artículo 20 I, ambos del D.L. N° 3.500, la Administradora no podrá efectuar cobro de ningún tipo o clase de comisiones asociadas al traspaso de una parte o la totalidad de los recursos por ella originados en planes de APV y APVC hacia una Administradora de Fondos de Pensiones o una Institución Autorizada.